

1. INTRODUCCIÓN

A través de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994 (Ley de Evaluación de Impacto Ambiental), se establece la protección del medio ambiente contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación, así como la prevención del impacto ambiental negativo o nocivo. Estableciéndose en su art. 2º numeral II que se considera como impacto ambiental negativo toda alteración resultante de las actividades humanas que perjudiquen directa o indirectamente las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio.

En el marco de la misma, se definen las actividades construcciones u obras que quedan sometidas a la realización de un estudio de impacto ambiental previo a su ejecución, y la obtención de una Autorización Ambiental Previa (AAP) según se establece en su Decreto reglamentario N° 349/005.

Para el otorgamiento de la AAP, se establece que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto, deberá considerar los impactos ambientales sobre el medio físico, medio biótico y medio antrópico.

Los componentes culturales forman parte del medio antrópico y comprenden, entre otros, el conjunto de bienes patrimoniales reconocidos como valores arqueológicos e históricos.

Por lo cual, para el conjunto de proyectos alcanzados por el trámite de Autorización Ambiental Previa, se identifica si de la interacción del proyecto con el medio antrópico se genera un impacto ambiental negativo sobre dichos bienes patrimoniales, se califica su significancia y se analiza las medidas de prevención, mitigación y/o compensación a implementar en caso de corresponder. En este último caso se evalúa si el impacto ambiental residual resultante de la implementación de tales medidas es admisible.

El impacto ambiental que el proyecto puede generar sobre los bienes patrimoniales depende de las características del propio proyecto y de la presencia de estos bienes en el área de influencia directa del proyecto, calificándose, sobre la base de lo establecido en el artículo 5º, Decreto 349/005, como un:

	Elaborado	Aprobado
Nombre	Andrea Castillo	Rosario Lucas
Cargo	Profesional EIA	Gerente de AEIA
Firma/Fecha		04/06/2019

- impacto ambiental negativo no significativo dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes
- impacto ambiental negativo significativo moderado, cuyo efecto negativo pueden ser eliminado o minimizado mediante la adopción de medidas bien conocidas y fácilmente aplicables
- impacto ambiental negativo significativo, se encuentren o no previstas medidas de prevención o mitigación.

En el caso que el impacto ambiental negativo sobre los bienes patrimoniales sea calificado como significativo moderado o significativo, corresponde estudiar la afectación específica y medidas de mitigación a establecer como un componente más del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo del presente documento es proporcionar lineamientos técnicos que fortalezcan la identificación y evaluación de la afectación de los proyectos sobre los bienes patrimoniales (valores históricos y arqueológicos).

Esta herramienta pretende sistematizar los criterios que vienen siendo utilizados, tanto por los responsables ambientales que presentan proyectos como por los técnicos del Área de Evaluación de Impacto Ambiental (AEIA), en los procesos de AAP.

En particular, el documento brinda:

- información sistematizada de las zonas de interés histórico-cultural del país (con presencia o indicios de presencia de bienes históricos y arqueológicos)
- criterios para decidir -en la etapa de Comunicación de Proyecto-, sobre la pertinencia de solicitar el estudio de afectación sobre los bienes patrimoniales, en función de las características del proyecto y de su área de influencia directa respecto de las zonas de interés histórico-cultural.
- los contenidos mínimos requeridos para la realización de tal estudio, en el marco del trámite de Autorización Ambiental Previa.
- lineamientos generales para la valoración de los resultados y para identificar posibles medidas de prevención y mitigación a implementar.

3. MAPA DE ÁREAS DE INTERÉS HISTÓRICO - CULTURAL

Para facilitar el análisis de la potencial interacción de un proyecto con áreas definidas como de interés histórico - arqueológico, se sistematizó la información en una base de datos (archivo tipo kml) con los antecedentes disponibles a nivel nacional. Esta base de datos, de carácter dinámico, se irá actualizando de forma

permanente con el ingreso de información histórico-arqueológico presentada en nuevos estudios que lleguen al AEIA.

A continuación se detallan las fuentes de información utilizadas para la elaboración del mapa (se presenta en Anexo II):

- Resultados de estudios de impacto arqueológico en registro que lleva la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación (CPCN), para todo el país.
- Resultados de estudios arqueológicos presentados al AEIA, en el marco de los EsIA.
- Capa con áreas de interés arqueológico elaborada por la División Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), a partir de taller con expertos (arqueólogos nacionales), para incorporar este componente en la consideración del ingreso de un sitio al SNAP.
- Publicaciones científicas de investigaciones arqueológicas
- Decretos de la CPCN, de Declaración de Monumentos Históricos Nacionales.

A partir de esta información se realizó una identificación de áreas arqueológicas y de valor histórico, mediante la cual se discriminaron sitios con protección legal, predios con existencia confirmada de bienes arqueológicos y áreas de potencial interés arqueológico:

- **Sitios con protección legal:** sitios o elementos declarados Monumento Histórico Nacional por la CPCN. Se encuentran identificados en el mapa (archivo tipo kml) con color rojo y pueden corresponder a campos de batalla, cascos de estancias, cerros, cementerios, estructuras o inmuebles de valor histórico, artístico o cultural, etc.
- **Predios con existencia confirmada de bienes arqueológicos:** refiere a aquellas áreas donde se identificaron restos arqueológicos durante la realización de estudios de impacto ambiental o de proyectos de investigación. Los predios se señalan en el mapa con color amarillo y corresponden, entre otros, a cerritos de indios, manifestaciones de arte rupestre, cairnes, vichaderos, mangueras de piedra, etc.
- **Áreas de potencial interés arqueológico:** hace referencia a zonas donde se ha identificado gran concentración de sitios arqueológicos de notoria relevancia pero que no han sido abordados sistemáticamente en su totalidad. Está señalado con color amarillo las áreas en tierra y con rosado las áreas en agua.

- **Predios sin presencia de bienes patrimoniales:** áreas donde se realizaron estudios arqueológicos y los resultados fueron que no se identificó presencia de entidades arqueológicas ni monumentos históricos en el área. Estos casos fueron identificados en color verde.

Cada una de estas áreas cuenta con información sobre **localización** (departamento y/o padrón), **ocurrencia** (monumento o rasgos arqueológicos más relevantes) y **antecedente** (Nº de declaración, carpeta o expediente), la cual se visualiza al posicionarse dentro del área en el mapa.

4. CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DEL IMPACTO AMBIENTAL SOBRE BIENES PATRIMONIALES: HISTORICOS-ARQUEOLÓGICOS

En la etapa de Comunicación de Proyecto, de acuerdo a las características de la obra/construcción/actividad proyectada y a su área de intervención directa respecto a las áreas de interés histórico – cultural, se recomienda utilizar los siguientes criterios para la calificación del potencial impacto ambiental sobre dichos bienes:

- a. Si el proyecto (total o parcialmente) se localiza en sitios con protección legal, se deberá evaluar si el proyecto interactúa directa o indirectamente con el bien a proteger. En caso de que exista una posible afectación sería un potencial impacto ambiental negativo significativo y deberá solicitarse el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. En caso contrario se sugiere preventivamente definir una zona de exclusión entorno al bien histórico-cultural protegido y realizar seguimiento al final de la obra, como forma de verificar la no afectación.
- b. Si el proyecto (total o parcialmente) se localiza en predios con existencia confirmada de bienes arqueológicos:
 - En caso que se disponga de la ubicación exacta del o los bienes patrimoniales, se deberá evaluar si el proyecto interactúa directa o indirectamente con ellos. Si existiera una posible afectación sería un potencial impacto ambiental negativo significativo y deberá solicitarse el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. En caso contrario se sugiere preventivamente definir una zona de exclusión entorno al bien histórico-cultural protegido y realizar seguimiento al final de la obra, como forma de verificar la no afectación.
 - En caso que no exista información acerca de la ubicación de los bienes, corresponde preventivamente solicitar el estudio de impacto ambiental correspondiente.

- c. Si el proyecto (total o parcialmente) se localiza en áreas de potencial interés arqueológico, como no se cuenta con información certera acerca de la existencia de bienes patrimoniales en la zona de intervención directa del proyecto, se recomienda precautoriamente calificar como potencial impacto ambiental negativo significativo y solicitar preventivamente el Estudio de Impacto Ambiental sobre el predio específico donde se plantea el proyecto.

En los casos en que la obra/ construcción/actividad se desarrolle en áreas previamente antropizadas y donde el proyecto no implique alteraciones sub-superficiales mayores a las existentes por las actividades precedentes, se evaluará la solicitud de estudio del componente patrimonial.

Si la alteración sub-superficial proyectada es mayor a la existente, no importará la relación de superficie en relación al emprendimiento anterior o al padrón en su totalidad. Para todos los casos se sugiere realizar estudio de impacto del componente arqueológico.

Para el caso que el proyecto no presentara potenciales impactos ambientales negativos significativos sobre otros elementos del ambiente, y no teniendo certeza sobre la presencia de bienes patrimoniales en el área de intervención directa, se podrá subsidiariamente requerir la ampliación de la descripción del medio antrópico respecto al componente de bienes patrimoniales en la etapa de Comunicación de Proyecto. Con dicha información se podrá en mejores condiciones valorar la significancia del potencial impacto ambiental, para definir si se solicita o no el estudio de impacto ambiental correspondiente.

- d. Si el proyecto se localiza en predios sin presencia de bienes patrimoniales no se prevé la ocurrencia de impactos ambientales negativos sobre esta dimensión, no requiriéndose ningún estudio específico de afectación a los bienes patrimoniales.
- e. Si el proyecto se ubica en el resto del territorio, fuera de las áreas previamente especificadas e implica una muy significativa intervención sobre el suelo, subsuelo o el lecho subacuático se deberá solicitar una evaluación de impacto ambiental sobre el componente patrimonial. Al mismo tiempo se considera conveniente, frente a la ausencia de información en zonas sin antecedentes arqueológicos, que para ciertos proyectos clasificados B¹ la Administración solicite el estudio de impacto sobre los bienes patrimoniales.

¹ Por ejemplo, obras lineales o canteras de alta afectación.

Asimismo, si el proyecto fuera clasificado "C" el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser completo, según lo establece el artículo 5º del Decreto 349/005, por lo cual también incluirá el componente de estudio de afectación sobre bienes patrimoniales.

Durante el trámite de Comunicación de Proyecto o de Solicitud de Autorización Ambiental Previa, la DINAMA podrá solicitar el asesoramiento técnico a la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación (CPCN) para la identificación y evaluación de la afectación de un proyecto sobre los bienes patrimoniales culturales (arqueológicos-históricos) así como las medidas de mitigación propuestas, conforme a lo que establece el Decreto 349/005.

5. ESTUDIO DE AFECTACIÓN SOBRE BIENES PATRIMONIALES: HISTÓRICOS Y ARQUEOLÓGICOS

5.1 OBJETIVO

Este estudio tiene por finalidad la determinación de áreas con componentes culturales vulnerables a la ejecución del proyecto propuesto, la identificación y evaluación de los impactos ambientales derivados del mismo, y la propuesta de medidas de gestión a implementar para evitar, mitigar o compensar los posibles impactos. Este estudio deberá ser un componente más del EsIA de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa.

5.2 TÉCNICO ACTUANTE

Según el artículo 19º del decreto 349/2005, el EsIA deberá estar avalado por un técnico profesional universitario con idoneidad en la materia, quien será responsable de su contenido. Este estudio, además, podrá contar con la participación de un equipo multidisciplinario.

En relación a este último punto, y en concordancia con el art. 6º del decreto 536/1972 (Reglamentación de la Creación de la Comisión de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación), se considera conveniente la participación de un técnico en arqueología para la evaluación de esta dimensión del medio antrópico.

5.3 CONTENIDO

Con el fin de estandarizar la información presentada y facilitar su valoración, se recomienda la inclusión de la siguiente información mínima necesaria:

- Citar referencias históricas, antecedentes arqueológicos y características ambientales del área.
- Precisar metodología, técnicas de intervención (propuesta de trabajo en campo) y equipos utilizados.
- Realizar inventario detallado del sitio y de los materiales retirados o desplazados, planos, dibujos, fotografías o registros en otros medios.
- Realizar su valoración arqueológica y patrimonial, debiendo definir, si corresponde, los impactos que provocará la implantación del proyecto en dicha zona.
- Identificar, proponer y fundamentar las medidas de prevención, mitigación o compensación necesarias tendientes a la conservación de los sitios o materiales identificados de interés arqueológico.
- Informar sobre la institución que se hará cargo de la recepción y conservación de los materiales arqueológicos recuperados durante el Estudio.

6. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS

La información presentada como resultado del estudio de identificación y evaluación de impacto sobre los bienes históricos y arqueológicos en el área de influencia de un proyecto, deberá contar con los siguientes elementos: 1) relevancia de las entidades arqueológicas identificadas, 2) estado de conservación, 3) potencial afectación del bien y 4) posibles medidas de gestión/protección.

En el siguiente cuadro se presenta, a modo de ejemplo, algunas de las estructuras, sitios y materiales culturales hallados en Uruguay² así como posibles medidas de gestión a aplicar en cada caso según el estado de conservación del bien y el grado de afectación esperado:

Entidad	Estado de conservación	Afectación	Posibles Medidas Gestión/Protección*
Corral de piedra: Evidencia del Proceso histórico de ocupación y producción en el área	Bueno, Regular	Si	Área de exclusión Señalización Seguimiento de obra
	Malo	Si	Registro y documentación
	Bueno, Regular, Malo	No	Registro y documentación

² Ver en Anexo I algunos de los bienes históricos y arqueológicos más frecuentes.

Manguera de piedra: Evidencia del Proceso histórico de ocupación y producción en el área	Bueno, Regular	Si	Área de exclusión Señalización Seguimiento de obra
	Malo	Si	Registro y documentación
	Bueno, Regular, Malo	No	Registro y documentación
Cairnes, Vichaderos, manifestaciones de arte rupestre: Sitios arqueológicos prehistóricos	Bueno, Regular	Si	Área de exclusión Señalización Seguimiento de obra
	Malo	Si	Registro y documentación
	Bueno, Regular, Malo	No	Registro y documentación
Estructuras monticulares (cerritos de indios): Sitios arqueológicos prehistóricos	Bueno, Regular, Malo	Si	Área de exclusión o excavación* Señalización Seguimiento de obra
	Bueno, Regular, Malo	No	Registro y documentación
Conjunto de materiales arqueológicos: Evidencia material de actividades pretéritas (históricas o prehistóricas)	Bueno, Regular, Malo	Si	Registro y documentación (puede incluir recuperación)
	Bueno, Regular, Malo	No	Registro y documentación
Tapera: Evidencia del Proceso histórico de ocupación del área	Bueno, Regular, Malo	Si	Registro y documentación (información ampliada)
	Bueno, Regular, Malo	No	Registro y documentación
Monumento/panteón/ Iglesia/cementerio: Valor histórico, cultural, social	Bueno, Regular, Malo	Si	Área de exclusión Señalización Seguimiento de obra
	Bueno, Regular, Malo	No	Registro y documentación
Estructuras históricas, murallas, fortificaciones militares, pavimentos coloniales, etc.: Sitios arqueológicos históricos	Bueno, Regular, Malo	Si	Área de exclusión o excavación Señalización Seguimiento de obra
	Bueno, Regular, Malo	No	Registro y documentación
Embarcaciones hundidas de valor histórico/prehistórico, estructuras y	Bueno, Regular, Malo	Si	Registro y documentación Rescate, relocalización
	Bueno, Regular, Malo	No	Registro y

**Lineamientos para el análisis de la
afectación sobre bienes patrimoniales
históricos y culturales de proyectos
sujetos a AAP**

materiales culturales: Sitios arqueológicos subacuáticos			documentación
--	--	--	---------------

*Para la evaluación de las medidas de gestión propuestas por el técnico actuante en el trámite de AAP, DINAMA podrá solicitar en los casos que corresponda, el asesoramiento de la CPCN, sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos o los gobiernos departamentales.

ANEXO I

A continuación se detallan algunos de los valores arqueológicos e históricos del patrimonio cultural de Uruguay:

- Arte rupestre: representaciones de aspectos ideológicos de las culturas prehispánicas sobre superficies rocosas, pinturas (pictografías) y grabados (petroglifos).
- Cairnes: amontonamientos artificiales de piedra en forma de cono o semiesfera. Según algunos autores estas construcciones constituyen sepulturas indígenas.
- Vichaderos: amontonamientos artificiales de piedra en forma de anillo. Para algunos autores estas construcciones habrían sido puntos de observación y control del territorio o centros mágico-religiosos.
- Corral o cerco de piedra: construcciones en piedra seca correspondientes al período previo de alambramiento de los campos, vinculadas a la producción pecuaria en el país.
- Manguera de piedra: construcciones en piedra seca correspondientes al período previo al alambrado de los campos, utilizadas para la demarcación de límites de las propiedades.
- Estructuras monticulares (cerritos de indios): construcciones monumentales con presencia constante de enterramientos humanos. Sus plantas pueden ser de variadas formas predominando las circulares y su altura puede variar de unos pocos decímetros hasta más de siete metros.
- Pecio: Pedazo o resto de una nave de valor histórico que ha naufragado o porción de lo que ella contiene.
- Otros: objetos, restos y rasgos prehistóricos o históricos de origen antrópico.

Además de los bienes antes mencionados, también forman parte del patrimonio de nuestro país, el patrimonio cultural inmaterial, restos paleontológicos y elementos geológicos, entre otros elementos del patrimonio natural.

ANEXO II - MAPA DE INTERÉS HISTÓRICO-CULTURAL



Fecha	Versión	Numerales modificados y modificaciones
04/06/2019	inicial	No aplica

Exp: 2018/016830

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
Montevideo,

29 OCT. 2019

VISTO: los lineamientos para el análisis de la afectación sobre bienes patrimoniales históricos y culturales de los proyectos que requieren de Autorización Ambiental Previa (Exp. 2018/14000/016830);

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005 define las actividades, construcciones u obras que requieren de Autorización Ambiental Previa, para cuyo otorgamiento deben considerarse las características del ambiente receptor en lo que refiere al medio físico, biótico y antrópico;

II) que los componentes culturales forman parte del medio antrópico y comprenden, entre otros, el conjunto de bienes patrimoniales reconocidos como valores arqueológicos e históricos;

III) que según surge del informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 18 de octubre de 2018, a los efectos de la implementación del instrumento previsto en las presentes tramitaciones se requiere la aprobación del documento denominado "Lineamientos para el análisis de la afectación sobre bienes patrimoniales históricos y culturales de proyectos sujetos a Autorización Ambiental Previa";

CONSIDERANDO: que corresponde implementar el instrumento elaborado, para lo cual es necesario contar con el documento señalado;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;



MVOTMA
Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAMA
Dirección Nacional
de Medio Ambiente

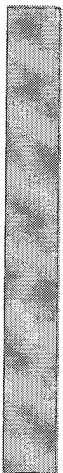
EL DIRECTOR NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Apruébase el documento denominado "Lineamientos para el análisis de la afectación sobre bienes patrimoniales históricos y culturales de proyectos sujetos a Autorización Ambiental Previa".

2°. Pase al Área Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos correspondientes.

Ing. Quím. Alejandro Nario Carvalho
Director Nacional de Medio Ambiente
M.V.O.T.M.A.



Galcía 1133
Tel.: (+ 598) 29170710
int. 4558

dinama@mvotma.gub.uy
www.mvotma.gub.uy
Montevideo - Uruguay